



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

**APROBAR, MEDIANTE DECRETO, LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA POR LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA A LA COFRADÍA DE PESCADORES DE ÁGUILAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR AL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PESQUERO Y DEL MERCADO DE PRIMERA VENTA DE LA PESCA EXTRACTIVA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2024, POR IMPORTE TOTAL DE TOTAL DE 18.000 EUROS, CON CARGO A LA PARTIDA 17.05.00.712B.480.01, PROYECTO 52943 ACTUACIONES DE MEJORA Y APOYO DEL SECTOR PESQUERO.**

1. PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO +. ANEXO TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE.
2. INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
3. PROPUESTA DE APROBACIÓN Y TRAMITACIÓN QUE FORMULA EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA
4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE
5. MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL JEFE DE SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA.
6. DOCUMENTOS DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO INTERESES (2 DACIS)

## **PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO.**

Las Cofradías de pescadores, constituidas por la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, como corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, tienen personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, ejercen la representación del sector pesquero, sin perjuicio de lo que pueda corresponder a otros entes asociativos, y actúan en los respectivos ámbitos territoriales como órganos de consulta y colaboración con las administraciones públicas, con el objetivo de promover e impulsar los intereses pesqueros, además de ser las concesionarias de las Lonjas Pesqueras de Primera Venta en la Región de Murcia.

Las lonjas pesqueras, instalaciones previstas para la exposición y primera venta de los productos pesqueros frescos, tal como se define en el artículo 2 de la Ley 2/2007, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, representan un papel decisivo en la cadena de suministros, ya que garantizan la calidad de los productos que llegan al consumidor, siendo asimismo un modelo de sostenibilidad.

Las Cofradías de Pescadores y su Federación están sujetas a la tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que la ejerce a través de la consejería con competencias en materia de pesca. Dicha tutela comprende el control de la legalidad de los actos referentes a la constitución, la organización y el procedimiento electoral, así como de los actos que implican el ejercicio de funciones públicas por parte de las cofradías, conforme a lo indicado en el artículo 36 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo.

La situación económica de las Cofradías de Pescadores se está viendo gravemente afectada por diferentes circunstancias entre las que destacan, elevado número de días de inactividad de la flota derivada de las reducciones de esfuerzo pesquero, bajadas en los precios medios de mercado, aumento de

los costes de funcionamiento ligados al servicio de primera venta tales como energía eléctrica, envases, etc.

Con el fin de paliar la situación económica de las cofradías, por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se han ido otorgando en los años precedentes, subvenciones de forma directa con el objetivo de contribuir a su funcionamiento como corporaciones de derecho público.

En el caso de la Cofradía de Pescadores de Águilas, pese a la última ayuda concedida mencionado el Decreto nº 39/2024, de 25 de abril, su situación económica se ha visto agudizada en el presente año, ante la imperiosa necesidad de sufragar otros gastos para el adecuado mantenimiento del sistema de climatización, ya que el sistema de refrigeración es necesario para lograr las condiciones higrotérmicas adecuadas en las lonjas donde se procesan, manipulan y envasan los productos.

Por ello, por parte de la Consejería se considera necesario colaborar con un apoyo financiero adicional a la Cofradía de Pescadores de Águilas para el mantenimiento suficiente, adecuado e idóneo de las instalaciones de la lonja que la Cofradía tiene la obligación de afrontar, residiendo el interés público en la necesidad de mantener la operatividad de la Cofradía y el funcionamiento de la Lonja de Primera Venta de la pesca extractiva, encontrándose justificado así su carácter excepcional.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad a los artículos 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre competencia del Consejo de Gobierno, y 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

**ACUERDO**

Aprobar, mediante Decreto, las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a la Cofradía de Pescadores de Águilas de la Región de Murcia, con el objetivo de contribuir al adecuado funcionamiento del sector pesquero y del mercado de primera venta de la pesca extractiva, correspondiente al ejercicio presupuestario 2024, por importe total de total de 18.000 euros, con cargo a la partida 17.05.00.712B.480.01, proyecto 52943 “*Actuaciones de mejora y apoyo del sector pesquero*” que se acompaña como anexo a la misma. La financiación será en su totalidad con cargo a fondos propios.

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

(documento firmado electrónicamente al margen)

Sara Rubira Martínez

## ANEXO

**Proyecto de Decreto nº xxx/2024 de \_\_\_\_\_, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a la Cofradía de Pescadores de Águilas de la Región de Murcia, con el objetivo de contribuir al adecuado funcionamiento del sector pesquero y del mercado de primera venta de la pesca extractiva.**

Las cofradías de pescadores, constituidas por la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, como corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, tienen personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, ejercen la representación del sector pesquero, sin perjuicio de lo que pueda corresponder a otros entes asociativos, y actúan en los respectivos ámbitos territoriales como órganos de consulta y colaboración con las administraciones públicas, con el objetivo de promover e impulsar los intereses pesqueros, además de ser las concesionarias de las Lonjas Pesqueras de Primera Venta en la Región de Murcia.

Las lonjas pesqueras, instalaciones previstas para la exposición y primera venta de los productos pesqueros frescos, tal como se define en el artículo 2 de la Ley 2/2007, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, representan un papel decisivo en la cadena de suministros, ya que garantizan la calidad de los productos que llegan al consumidor, siendo asimismo un modelo de sostenibilidad.

Las Cofradías de Pescadores y su Federación están sujetas a la tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que la ejerce a través de la consejería con competencias en materia de pesca. Dicha tutela comprende el control de la legalidad de los actos referentes a la constitución, la organización y el procedimiento electoral, así como de los actos que implican el ejercicio de funciones públicas por parte de las cofradías, conforme a lo indicado en el artículo 36 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo.

La situación económica de las cofradías de pescadores se está viendo gravemente afectada por diferentes circunstancias entre las que destacan, el elevado número de días de inactividad de la flota derivada de las reducciones de esfuerzo pesquero, y también al ser estas corporaciones las que sufren la carga de tener que sufragar los gastos generados con la venta de capturas, les perjudica sobremedida las bajadas en los precios medios de mercado, el aumento de los costes de funcionamiento, ligados al servicio de primera venta tales como energía eléctrica, envases, etc. En definitiva, se está comprometiendo el servicio de control de primera venta que viene regulado en el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

Para paliar las circunstancias adversas por las que atraviesan estas corporaciones de derecho público, en el actual ejercicio presupuestario, se concedió una subvención para gastos de personal, regulada por el Decreto n.º 39/2024, de 25 de abril, (BORM nº 100 de 02 mayo) por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, con el objetivo de contribuir a su funcionamiento como corporaciones de derecho público modificado por el Decreto n.º 95/2024, de 27 de junio (BORM nº152 de 02 de julio).

Sin embargo, pese a la ayuda concedida por el mencionado Decreto n.º 39/2024, la situación de la Cofradía de Pescadores de Águilas, se ha visto agudizada en el presente año, ante la imperiosa necesidad de sufragar otros gastos para el adecuado mantenimiento del sistema de climatización, ya que el sistema de refrigeración es necesario para lograr las

condiciones higrotérmicas adecuadas en las lonjas donde se procesan, manipulan y envasan los productos.

Para que las lonjas pesqueras no incumplan las medidas de sanidad, establecidas en el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, es crucial el acondicionamiento del conjunto de instalaciones del edificio de la lonja.

Asimismo, todos los productos para la venta han de estar refrigerados para evitar la contaminación que podría producirse con la interrupción de la cadena de frío, obligación relativa al control de temperatura, establecida en el Reglamento (CE) nº 852/2004, que se concreta en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Indubitablemente, no se puede ignorar el incumplimiento que supondría el no disponer de unas instalaciones correctamente acondicionadas, tanto para los profesionales como para los usuarios de las lonjas, al no disponer de las medidas mínimas de prevención y seguridad laboral de los lugares de trabajo establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

El Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, en su artículo 6 establece los requisitos que los concesionarios e instalaciones para efectuar la primera venta deben de reunir, como disponer de equipos informáticos suficientes y adecuados, sistemas de pesaje verificados y aprobados por la Administración competente etc.

En consecuencia impera conceder un apoyo económico adicional para el mantenimiento suficiente, adecuado e idóneo de las instalaciones de la lonja que la Cofradía de Pescadores de Águilas de la Región de Murcia tiene la obligación de afrontar.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.**

1. El objeto del presente decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa a la Cofradía de Pescadores de Águilas de la Región de Murcia para actuaciones de apoyo a su funcionamiento como corporaciones de derecho público.
1. El interés público de esta subvención, reside en la necesidad de mantener la operatividad de la Cofradía de Pescadores de Águilas y el funcionamiento de la Lonja de Primera Venta de ese municipio costero.

2. La naturaleza del trabajo a realizar sitúa a dicha entidad en una posición privilegiada para el otorgamiento de esta subvención, quedando así justificada la concesión directa de la misma.

**Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.**

1. La Cofradía de Pescadores de Águilas (G30540421) es una corporación de derecho público a la que corresponde la ejecución de órgano de consulta con la administración pública, gestión y explotación de la Lonja de Primera Venta de Águilas, entre otras funciones, autorizándose a tal fin la concesión de una subvención por un importe máximo de 18.000,00 euros.
2. La citada cantidad será financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. La Cofradía de Pescadores de Águilas, como entidad beneficiaria de una ayuda, estará sujeta a las obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. La actividad subvencional será compatible con otras ayudas, a condición de que el importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

**Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.**

1. La subvención será otorgada en el presente ejercicio presupuestario por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciéndose efectiva mediante orden de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención y previa instrucción del correspondiente procedimiento.
2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, designando como instructor al Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura.
3. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá solicitar nuevamente al interesado la aportación de los documentos requeridos, excepcionalmente, si el órgano competente no pudiera recabar los citados documentos, a pesar de haber sido autorizado por el solicitante. También será de aplicación lo establecido, en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, en caso de imposibilidad material de obtención del documento requerido.
4. El pago de la subvención se hará de forma anticipada en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la

Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

#### **Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.**

1. Las actuaciones subvencionadas se iniciarán al día siguiente de la notificación de la orden de concesión, y finalizarán el 30 de diciembre de 2025. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados durante dicho plazo y abonados como máximo hasta el último día del plazo de presentación de la cuenta justificativa.
2. La beneficiaria, deberá rendir cuentas o presentar la documentación justificativa de los gastos realizados por su importe total, en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo (artículo 75).
3. La cuenta justificativa, referida al periodo subvencionable, en original, como copia auténtica o como documento existente solamente en formato electrónico, contendrá la siguiente documentación, por lo que se refiere a los justificantes del gasto entendiendo por tales las facturas o documentos de similar valor probatorio en el tráfico mercantil, nóminas y dietas así como sus correspondientes justificantes de pago:
  - a) Una memoria firmada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya además una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago e identificación del documento de pago, así como de la documentación mercantil que justifique los gastos y abonos por nóminas y dietas. Asimismo, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto.
  - b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como el resto de documentos citados en la letra a) anterior.
  - c) La suma total de pagos en metálico no podrá superar los 250 euros. Los pagos que se realicen por debajo de esta cuantía, deberán justificarse mediante copia auténtica u original de facturas en las que figure el “recibí en metálico”, con el sello y la firma del emisor de la factura.
  - d) Lista de justificantes que se acompaña en el Anexo III.
  - e) La beneficiaria, para dar cumplimiento al principio de concurrencia en los contratos deberá presentar, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.
4. La Cofradía de Pescadores de Águilas, como entidad beneficiaria de una ayuda, estará sujeta a los controles financieros y obligaciones exigidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **Artículo 5. Gastos subvencionables.**

1. Los gastos de funcionamiento subvencionables consistirán en los siguientes gastos corrientes necesarios para el mantenimiento de la lonja pesquera, conforme con el ANEXO I:
  - a) Mantenimiento de subasta electrónica.
  - b) Mantenimiento de los sistemas de fabricación de hielo de la lonja.
  - c) Mantenimiento de los sistemas de seguridad y alarmas de la lonja.
  - d) Mantenimiento informático de la lonja.
  - e) Mantenimiento de las placas solares.
  - f) Mantenimiento de limpieza de la lonja.
  
2. No se consideran subvencionables los gastos siguientes:
  - a) Los derivados de despidos improcedentes.
  - b) El IVA recuperable y cualquier gravamen, interés, recargo, sanción, gasto de procedimientos judiciales o gasto de naturaleza similar.
  - c) Gastos asociados a atenciones protocolarias e indemnizaciones por asistencia a reuniones.

## **Artículo 6. Obligaciones de la beneficiaria.**

1. Como beneficiaria de la ayuda para gastos de funcionamiento la Cofradía de Pescadores de Águilas de la Región de Murcia estará obligada a:
  - a) Utilizar la ayuda para la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.
  - b) Justificar documentalmente la correcta utilización de la misma con los criterios que se determinan en el presente Decreto.
  - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  - d) Llevanza de los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
  - e) En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan general de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
  - f) Las de publicidad derivadas del artículo 18.6 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en relación con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que se desprenden del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.
  - g) El cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 (BORM 23 de 29/01/2022) (Anexo II)

## **Artículo 7. Reintegro.**

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se

acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en la que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los casos previstos en el presente decreto, así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8. Responsabilidades y régimen sancionador.**

La Cofradías de Pescadores de Águilas como beneficiaria de la ayuda regulada en el presente decreto queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9. Régimen jurídico aplicable.**

Se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

#### **Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a....de... de 2024. —El presidente, Fernando López Miras. —  
La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez

## ANEXO I

### PRESUPUESTO DE GASTOS

<b>Concepto Año 2025 GASTOS CORRIENTES (Mantenimiento de la lonja)</b>	<b>Presupuesto (€)</b>
MANTENIMIENTO SUBASTA ELECTRÓNICA.	9.000,00€
MANTENIMIENTO SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE HIELO.	4.000,00€
MANTENIMIENTO SISTEMAS DE SEGURIDAD Y ALARMAS.	1.000,00€
MANTENIMIENTO INFORMÁTICO.	1.000,00€
MANTENIMIENTO PLACAS SOLARES.	1.730,00€
MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA.	1.270,00€
<b>TOTAL EUROS</b>	<b>18.000,00€</b>

- *Gastos corrientes para el funcionamiento y mantenimiento de la lonja pesquera.*
- *La presente distribución podrá ser objeto de modificación, siempre que no supere el importe máximo establecido, en función de las necesidades del beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 17 l) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dicha modificación estará debidamente motivada en la cuenta justificativa correspondiente.*



## ANEXO II

### MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS/AS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ en nombre propio/en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29/12/2021.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

Firma:

Fdo.:

**ANEXO III**

Proyecto n°:  
 Fecha de inicio de la actividad:                      Fecha en curso/final de la actividad:

**LISTA DE JUSTIFICANTES**

Trabajos previstos inicialmente		Documentos justificativos del gasto						Documentos justificativos del pago efectuado				
n° partida presupuest o.	Coste Previsto	N° Factura	Fecha factura	Emitido por	Objeto del gasto	Importe sin IVA	Factura total	Código	Fecha	Importe total	Importe sin IVA	N° de cuenta bancaria

- La *tabla* anteriormente expuesta deberá aportarse además en formato compatible con Excel.
- Además deberán incorporarse los extractos bancarios que acrediten los pagos efectivos realizados.



## INFORME JURÍDICO

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA POR LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA A LA COFRADÍA DE PESCADORES DE ÁGUILAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR AL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PESQUERO Y DEL MERCADO DE PRIMERA VENTA DE LA PESCA EXTRACTIVA.**

**Norma que prescribe la emisión del informe:** El Artículo 11.1 del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.-** Marco legal aplicable.

El presente proyecto dispone de cobertura legal con base en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que, con carácter básico, regula el procedimiento de concesión, de forma directa, de subvenciones, *“en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSCARM), regulador, en nuestro ámbito autonómico, de la concesión directa de subvenciones.

Las razones de interés público que concurren, y por las que se considera justificada la concesión directa de esta subvención a la Cofradía de Pescadores de Águilas, se concretan en el artículo 1.2 y 3 del proyecto de Decreto:



*“1. El interés público de esta subvención, reside en la necesidad de mantener la operatividad de la Cofradía de Pescadores de Águilas y el funcionamiento de la Lonja de Primera Venta de ese municipio costero.*

*2. La naturaleza del trabajo a realizar sitúa a dicha entidad en una posición privilegiada para el otorgamiento de esta subvención, quedando así justificada la concesión directa de la misma”.*

Ha de tenerse en cuenta, como antecedente reciente, que mediante el Decreto nº 39/2024, de 25 de abril, modificado por el Decreto 95/2024, de 27 de junio, se aprobaron las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, con el mismo objetivo de contribuir a su funcionamiento como corporaciones de derecho público, habiéndose concedido una ayuda pública de 50.000 euros a cada una las Cofradías de Pescadores de Cartagena, Mazarrón y San Pedro del Pinatar, y de 100.000,00 euros a la Cofradía de Águilas, justificado este importe superior en la necesidad de compensar las cantidades complementarias con las que aquellas fueron subvencionadas en los años precedentes, teniendo en cuenta la grave situación económica que atraviesa esta Cofradía. Respecto de esta subvención, cuyo plazo de ejecución se encuentra activo, por cuanto en el citado Decreto se prevé su finalización el 31/03/2025, ha de señalarse que la misma, no afecta a la concesión de la subvención objeto de Informe, puesto que los gastos que se subvencionan, lo son por conceptos diferentes, gastos de personal en el primer caso, y gastos corrientes necesarios para el mantenimiento de la lonja, en el segundo.

Según consta en el Informe-Memoria del Servicio de Pesca y Acuicultura, en relación al interés público de la subvención proyectada: *“...pese a la ayuda concedida por el mencionado Decreto n.º 39/2024, la situación de la Cofradía de Pescadores de Águilas, se ha visto agudizada en el presente año ante la imperiosa necesidad de sufragar otros gastos para el adecuado **mantenimiento del sistema de climatización de la lonja**, debido a la inaplazable y costosa reparación que ha tenido que realizar del aire acondicionado.*

...

*Para que las lonjas no incumplan las medidas de sanidad, establecidas en el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril*



de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, concretamente el establecido en el artículo 4, en el apartado 3 letra c “cumplimiento de los requisitos relativos al control de la temperatura de los productos alimenticios” y asimismo en la letra d del mismo apartado “mantenimiento de la cadena del frío” ,es crucial el acondicionamiento del conjunto de instalaciones del edificio de la lonja, entre otras razones por las siguientes:

. El sistema de refrigeración es necesario para lograr las condiciones higrotérmicas adecuadas en las lonjas donde se procesan, manipulan y envasan los productos.

. Todos los productos para la venta han de estar refrigerados para evitar la contaminación que podría producirse con la interrupción de la cadena de frío.

...

Por todo lo anteriormente expuesto impera conceder una ayuda adicional de una cuantía máxima de **18.000,00 euros para el mantenimiento suficiente, adecuado e idóneo de las instalaciones de la lonja que la Cofradía de Pescadores de Águilas tiene la obligación de afrontar**”.

Por lo expuesto, quedaría justificado en interés público de la concesión de la subvención, consistente en contribuir al adecuado funcionamiento del sector pesquero y del mercado de primera venta de la pesca extractiva.

## **SEGUNDA.-** Naturaleza jurídica y procedimiento aplicable.

Aun cuando el presente proyecto reviste el rango de Decreto, por disposición expresa de la Ley 7/2005, que así lo exige, su naturaleza jurídica es la propia de un acto administrativo, exento de todo carácter reglamentario, al no innovar el ordenamiento jurídico con carácter de permanencia en el tiempo y agotar su eficacia en una sola aplicación, tras la concesión de la ayuda al beneficiario mediante Orden de la Consejería, a través de la cual aquella concesión se canaliza, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 7/2005.

Consecuentemente con la naturaleza jurídica apuntada, no se estima de aplicación el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter reglamentario, establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, no



considerándose exigible la emisión de dictamen preceptivo por la Dirección de los Servicios Jurídicos, al amparo del artículo 7.1.e) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al amparo del artículo, 12.5 de su Ley de Creación 2/1997, de 19 de mayo.

### **TERCERA.- Competencia.**

De acuerdo con el artículo 23.2 de la LSCARM, la competencia de aprobación del Decreto regulador de las condiciones de subvención corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de esta Consejería, en cuanto órgano competente, por razón de la materia, en virtud del artículo 16 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en concordancia con los artículos 10.1 de la LGSCARM y artículo 8 del Decreto nº 31/2023, de 14 de septiembre, del Consejo de Gobierno, de reorganización de la Administración Regional, y artículos 1 y 7 del Decreto n.º 240/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en cuya virtud ejerce la competencia en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo.

En cuanto a la forma de la disposición se cumple con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno para los que estuviera expresamente prevista, así como con el artículo 23.2 citado de Ley 7/2005.

En cuanto a la publicación del Decreto, viene establecida por exigencia del artículo 4 de la Ley 7/2005, por lo que ha publicarse en el BORM. Asimismo, el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, exige la remisión por las administraciones concedentes a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20, precepto referido a la BDNS.

En el presente supuesto, el otorgamiento de la subvención se efectuará, según su artículo 3, mediante la correspondiente Orden de la Consejera de Agua, Agricultura,



Ganadería y Pesca, y ello una vez que éste haya sido objeto de aprobación y publicación en BORM. Asimismo se prevé el pago de la subvención con carácter anticipado, al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, para subvencionar los gastos efectuados hasta el 30 de diciembre de 2025, con justificación en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la ejecución.

#### **CUARTA.-** Contenido.

El proyecto reúne los extremos exigidos, como contenido mínimo, en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 7/2005:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones de interés público que dificultan su convocatoria (artículo 1).
- b) Régimen jurídico aplicable (artículo 5).
- c) Beneficiario y cuantía máxima a conceder (artículo 2).
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención (artículo 3 y 4)

Asimismo, consta incluida en el texto la previsión exigida en el Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, de asunción del compromiso por parte del beneficiario de la ayuda, del cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en el dicho código, de acuerdo con el modelo 5 del Anexo del Código (que se ve reflejado en el artículo 6.1 g) del proyecto de Decreto y su Anexo II), así como las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses por parte de los empleados públicos intervinientes en la tramitación y gestión de esta ayuda, de acuerdo con el modelo 1 del citado Anexo del Código.

En atención a lo expuesto, se concluye que el proyecto de Decreto se considera ajustado a derecho, informándose de forma favorable.

**LA TECNICO CONSULTORA**  
(documento firmado electrónicamente al margen)  
Sonia V. González Serna



**Región de Murcia**  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería y Pesca

Vº. Bº.

LA JEFA DEL SERVICIO JURIDICO

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Ana Mª Fernández Trujillo

18/11/2024 12:29:05

18/11/2024 12:25:14 | FERNANDEZ TRUJILLO, ANA MARIA

istrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.  
<https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

GONZALEZ SERNA, SONIA VICTORIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la s



## PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA AL CONSEJO DE GOBIERNO EN RELACIÓN A UNA SUBVENCIÓN A LA COFRADIA DE PESCADORES DE ÁGUILAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA CONTRIBUIR AL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PESQUERO Y DEL MERCADO DE PRIMERA VENTA DE LA PESCA EXTRACTIVA.

Las cofradías de pescadores, constituidas por la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, como corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, tienen personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, ejercen la representación del sector pesquero, sin perjuicio de lo que pueda corresponder a otros entes asociativos, y actúan en los respectivos ámbitos territoriales como órganos de consulta y colaboración con las administraciones públicas, con el objetivo de promover e impulsar los intereses pesqueros, además de ser las concesionarias de las Lonjas Pesqueras de Primera Venta en la Región de Murcia.

Las lonjas pesqueras, instalaciones previstas para la exposición y primera venta de los productos pesqueros frescos, tal como se define en el artículo 2 de la Ley 2/2007, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, representan un papel decisivo en la cadena de suministros, ya que garantizan la calidad de los productos que llegan al consumidor, siendo asimismo un modelo de sostenibilidad.

Las Cofradías de Pescadores y su Federación están sujetas a la tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que la ejerce a través de la consejería con competencias en materia de pesca. Dicha tutela comprende el control de la legalidad de los actos referentes a la constitución, la organización y el procedimiento electoral, así como de los actos que implican el ejercicio de funciones públicas por parte de las cofradías, conforme a lo indicado en el artículo 36 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo.

La situación económica de las cofradías de pescadores se está viendo gravemente afectada por diferentes circunstancias entre las que destacan, el elevado número de días de inactividad de la flota derivada de las reducciones de esfuerzo pesquero, y también al ser estas corporaciones las que sufren la carga de tener que sufragar los gastos generados con la venta de capturas, les perjudica sobremanera las bajadas en los precios medios de mercado, el aumento de los costes de funcionamiento, ligados al servicio de primera venta tales como energía eléctrica, envases, etc. En definitiva, se está comprometiendo el servicio de control de primera venta que viene regulado en el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

Para paliar las circunstancias adversas por las que atraviesan estas corporaciones de derecho público, en el actual ejercicio presupuestario, se concedió una subvención para **gastos de personal**, regulada por el Decreto n.º 39/2024, de 25 de abril, (BORM nº 100 de 02 mayo) por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, con el objetivo de contribuir a su funcionamiento como corporaciones de derecho público modificado por el Decreto n.º 95/2024, de 27 de junio (BORM nº152 de 02 de julio)

Sin embargo, pese a la ayuda concedida por el mencionado Decreto n.º 39/2024, la situación de la Cofradía de Pescadores de Águilas, se ha visto agudizada en el presente año ante la imperiosa necesidad de sufragar otros gastos para el adecuado **mantenimiento del**



**sistema de climatización de la lonja**, ya que el sistema de refrigeración es necesario para lograr las condiciones higrotérmicas adecuadas en las lonjas donde se procesan, manipulan y envasan los productos.

Para que las lonjas no incumplan las medidas de sanidad, establecidas en el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, es crucial el acondicionamiento del conjunto de instalaciones del edificio de la lonja.

Asimismo, todos los productos para la venta han de estar refrigerados para evitar la contaminación que podría producirse con la interrupción de la cadena de frío, obligación relativa al control de temperatura, establecida en el Reglamento (CE) nº 852/2004, que se concreta en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Indubitablemente, no se puede ignorar el incumplimiento que supondría el no disponer de unas instalaciones correctamente acondicionadas, tanto para los profesionales como para los usuarios de las lonjas, al no disponer de las medidas mínimas de prevención y seguridad laboral de los lugares de trabajo establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. y en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

El Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, en su artículo 6 establece los requisitos que los concesionarios e instalaciones para efectuar la primera venta deben de reunir, como disponer de equipos informáticos suficientes y adecuados, sistemas de pesaje verificados y aprobados por la Administración competente etc.

Todo lo mencionado, implica numerosos gastos corrientes, que la Cofradía de Pescadores de Águilas no podría costear si no se procediera a la concesión de una subvención para **gastos corrientes**, tales como mantenimiento de la subasta electrónica, de los extintores, de la fábrica de hielo, o la revisión del sistema eléctrico de baja tensión entre otros.

En consecuencia impera conceder un apoyo económico adicional de una cuantía máxima de **18.000,00 euros** para **el mantenimiento suficiente, adecuado e idóneo de las instalaciones de la lonja** que la Cofradía de Pescadores de Águilas de la Región de Murcia tiene la obligación de afrontar.

Por todo lo expuesto



## PROPONGO

**PRIMERO Y ÚNICO.-** Elevar propuesta de Decreto las normas especiales reguladoras de una subvención, que se concederá a la Cofradía de Pescadores de Águilas de la Región de Murcia, (G30540421), para subvencionar los gastos de funcionamiento de la Cofradía, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con cargo a la partida presupuestaria del presente ejercicio de 2024: 17.05.00.712B.480.01 (proyecto 52943), por importe de 18.000,00 euros, cuyo borrador se acompaña como anexo a la presente

EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA  
(Documento fechado y firmado electrónicamente)  
Juan Pedro Vera Martínez

CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

14/11/2024 13:48:14

Administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.  
<https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

VERA MARTINEZ, JUAN PEDRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la sede de verificación.



## ANEXO

**Borrador de Decreto nº xxx/2024 de \_\_\_\_\_, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a la Cofradía de Pescadores de Águilas de la Región de Murcia, con el objetivo de contribuir al adecuado funcionamiento del sector pesquero y del mercado de primera venta de la pesca extractiva.**

Las cofradías de pescadores, constituidas por la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, como corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, tienen personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, ejercen la representación del sector pesquero, sin perjuicio de lo que pueda corresponder a otros entes asociativos, y actúan en los respectivos ámbitos territoriales como órganos de consulta y colaboración con las administraciones públicas, con el objetivo de promover e impulsar los intereses pesqueros, además de ser las concesionarias de las Lonjas Pesqueras de Primera Venta en la Región de Murcia.

Las lonjas pesqueras, instalaciones previstas para la exposición y primera venta de los productos pesqueros frescos, tal como se define en el artículo 2 de la Ley 2/2007, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, representan un papel decisivo en la cadena de suministros, ya que garantizan la calidad de los productos que llegan al consumidor, siendo asimismo un modelo de sostenibilidad.

Las Cofradías de Pescadores y su Federación están sujetas a la tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que la ejerce a través de la consejería con competencias en materia de pesca. Dicha tutela comprende el control de la legalidad de los actos referentes a la constitución, la organización y el procedimiento electoral, así como de los actos que implican el ejercicio de funciones públicas por parte de las cofradías, conforme a lo indicado en el artículo 36 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo.

La situación económica de las cofradías de pescadores se está viendo gravemente afectada por diferentes circunstancias entre las que destacan, el elevado número de días de inactividad de la flota derivada de las reducciones de esfuerzo pesquero, y también al ser estas corporaciones las que sufren la carga de tener que sufragar los gastos generados con la venta de capturas, les perjudica sobremanera las bajadas en los precios medios de mercado, el aumento de los costes de funcionamiento, ligados al servicio de primera venta tales como energía eléctrica, envases, etc. En definitiva, se está comprometiendo el servicio de control de primera venta que viene regulado en el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

Para paliar las circunstancias adversas por las que atraviesan estas corporaciones de derecho público, en el actual ejercicio presupuestario, se concedió una subvención para gastos de personal, regulada por el Decreto n.º 39/2024, de 25 de abril, (BORM nº 100 de 02 mayo) por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, con el objetivo de contribuir a su funcionamiento como corporaciones de derecho público modificado por el Decreto n.º 95/2024, de 27 de junio (BORM nº152 de 02 de julio).

Sin embargo, pese a la ayuda concedida por el mencionado Decreto n.º 39/2024, la situación de la Cofradía de Pescadores de Águilas, se ha visto agudizada en el presente año,



ante la imperiosa necesidad de sufragar otros gastos para el adecuado mantenimiento del sistema de climatización, ya que el sistema de refrigeración es necesario para lograr las condiciones higrotérmicas adecuadas en las lonjas donde se procesan, manipulan y envasan los productos.

Para que las lonjas pesqueras no incumplan las medidas de sanidad, establecidas en el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, es crucial el acondicionamiento del conjunto de instalaciones del edificio de la lonja.

Asimismo, todos los productos para la venta han de estar refrigerados para evitar la contaminación que podría producirse con la interrupción de la cadena de frío, obligación relativa al control de temperatura, establecida en el Reglamento (CE) nº 852/2004, que se concreta en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Indubitablemente, no se puede ignorar el incumplimiento que supondría el no disponer de unas instalaciones correctamente acondicionadas, tanto para los profesionales como para los usuarios de las lonjas, al no disponer de las medidas mínimas de prevención y seguridad laboral de los lugares de trabajo establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

El Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, en su artículo 6 establece los requisitos que los concesionarios e instalaciones para efectuar la primera venta deben de reunir, como disponer de equipos informáticos suficientes y adecuados, sistemas de pesaje verificados y aprobados por la Administración competente etc.

En consecuencia impera conceder un apoyo económico adicional para el mantenimiento suficiente, adecuado e idóneo de las instalaciones de la lonja que la Cofradía de Pescadores de Águilas de la Región de Murcia tiene la obligación de afrontar.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1. El objeto del presente decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa a la Cofradía de Pescadores de Águilas de la Región de Murcia para actuaciones de apoyo a su funcionamiento como corporaciones de derecho público.



1. El interés público de esta subvención, reside en la necesidad de mantener la operatividad de la Cofradía de Pescadores de Águilas y el funcionamiento de la Lonja de Primera Venta de ese municipio costero.
2. La naturaleza del trabajo a realizar sitúa a dicha entidad en una posición privilegiada para el otorgamiento de esta subvención, quedando así justificada la concesión directa de la misma.

## **Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.**

1. La Cofradía de Pescadores de Águilas (G30540421) es una corporación de derecho público a la que corresponde la ejecución de órgano de consulta con la administración pública, gestión y explotación de la Lonja de Primera Venta de Águilas, entre otras funciones, autorizándose a tal fin la concesión de una subvención por un importe máximo de 18.000,00 euros.
2. La citada cantidad será financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. La Cofradía de Pescadores de Águilas, como entidad beneficiaria de una ayuda, estará sujeta a las obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. La actividad subvencional será compatible con otras ayudas, a condición de que el importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

## **Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.**

1. La subvención será otorgada en el presente ejercicio presupuestario por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciéndose efectiva mediante orden de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención y previa instrucción del correspondiente procedimiento.
2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, designando como instructor al Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura.
3. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá solicitar nuevamente al interesado la aportación de los documentos requeridos, excepcionalmente, si el órgano competente no pudiera recabar los citados documentos, a pesar de haber sido autorizado por el solicitante. También será de aplicación lo establecido, en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, en caso de imposibilidad material de obtención del documento requerido.
4. El pago de la subvención se hará de forma anticipada en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.



- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

#### **Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.**

- Las actuaciones subvencionadas se iniciarán al día siguiente de la notificación de la orden de concesión, y finalizarán el 30 de diciembre de 2025. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados durante dicho plazo y abonados como máximo hasta el último día del plazo de presentación de la cuenta justificativa.
- La beneficiaria, deberá rendir cuentas o presentar la documentación justificativa de los gastos realizados por su importe total, en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo (artículo 75).
- La cuenta justificativa, referida al periodo subvencionable, en original, como copia auténtica o como documento existente solamente en formato electrónico, contendrá la siguiente documentación, por lo que se refiere a los justificantes del gasto entendiéndose por tales las facturas o documentos de similar valor probatorio en el tráfico mercantil, nóminas y dietas así como sus correspondientes justificantes de pago:
  - Una memoria firmada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya además una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago e identificación del documento de pago, así como de la documentación mercantil que justifique los gastos y abonos por nóminas y dietas. Asimismo, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto.
  - Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como el resto de documentos citados en la letra a) anterior.
  - La suma total de pagos en metálico no podrá superar los 250 euros. Los pagos que se realicen por debajo de esta cuantía, deberán justificarse mediante copia auténtica u original de facturas en las que figure el “recibí en metálico”, con el sello y la firma del emisor de la factura.
  - Lista de justificantes que se acompaña en el Anexo III.
  - La beneficiaria, para dar cumplimiento al principio de concurrencia en los contratos deberá presentar, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto



en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

4. La Cofradía de Pescadores de Águilas, como entidad beneficiaria de una ayuda, estará sujeta a los controles financieros y obligaciones exigidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 5. Gastos subvencionables.**

1. Los gastos de funcionamiento subvencionables consistirán en los siguientes gastos corrientes necesarios para el mantenimiento de la lonja pesquera, conforme con el ANEXO I:

- a) Mantenimiento de subasta electrónica.
- b) Mantenimiento de los sistemas de fabricación de hielo de la lonja.
- c) Mantenimiento de los sistemas de seguridad y alarmas de la lonja.
- d) Mantenimiento informático de la lonja.
- e) Mantenimiento de las placas solares.
- f) Mantenimiento de limpieza de la lonja.

2. No se consideran subvencionables los gastos siguientes:

- a) Los derivados de despidos improcedentes.
- b) El IVA recuperable y cualquier gravamen, interés, recargo, sanción, gasto de procedimientos judiciales o gasto de naturaleza similar.
- c) Gastos asociados a atenciones protocolarias e indemnizaciones por asistencia a reuniones.

#### **Artículo 6. Obligaciones de la beneficiaria.**

1. Como beneficiaria de la ayuda para gastos de funcionamiento la Cofradía de Pescadores de Águilas de la Región de Murcia estará obligada a:

- d) Utilizar la ayuda para la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.
- e) Justificar documentalmente la correcta utilización de la misma con los criterios que se determinan en el presente Decreto.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Llevanza de los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan general de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
- i) Las de publicidad derivadas del artículo 18.6 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en relación con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que se desprenden del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.



- j) El cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 (BORM 23 de 29/01/2022) (Anexo II)

#### **Artículo 7. Reintegro.**

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en la que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los casos previstos en el presente decreto, así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8. Responsabilidades y régimen sancionador.**

La Cofradías de Pescadores de Águilas como beneficiaria de la ayuda regulada en el presente decreto queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9. Régimen jurídico aplicable.**

Se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

#### **Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a....de... de 2024. —El presidente, Fernando López Miras. —  
La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez



## ANEXO I PRESUPUESTO DE GASTOS

Concepto Año 2025 GASTOS CORRIENTES (Mantenimiento de la lonja)	Presupuesto (€)
MANTENIMIENTO SUBASTA ELECTRÓNICA.	9.000,00€
MANTENIMIENTO SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE HIELO.	4.000,00€
MANTENIMIENTO SISTEMAS DE SEGURIDAD Y ALARMAS.	1.000,00€
MANTENIMIENTO INFORMÁTICO.	1.000,00€
MANTENIMIENTO PLACAS SOLARES.	1.730,00€
MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA.	1.270,00€
<b>TOTAL EUROS</b>	<b>18.000,00€</b>

- *Gastos corrientes para el funcionamiento y mantenimiento de la lonja pesquera.*
- *La presente distribución podrá ser objeto de modificación, siempre que no supere el importe máximo establecido, en función de las necesidades del beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 17 l) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dicha modificación estará debidamente motivada en la cuenta justificativa correspondiente.*

14/11/2024 13:48:14

Administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.  
<https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

VERA MARTINEZ, JUAN PEDRO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la sede de verificación



## ANEXO II

### MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS/AS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ en nombre propio/en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29/12/2021.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20.....

Firma:

Fdo.:

14/11/2024 13:48:14

Administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.  
<https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

VERA MARTINEZ, JUAN PEDRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente URL: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

VERA, MARCELO, JUAN PEDRO 141172924134814  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.cer.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 438M-e136-936-e28a-e28a-407-0050506280



Región de Murcia  
 Consejería de Agua, Agricultura,  
 Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola,  
 Ganadera y Pesquera



ANEXO III

oyecto nº: \_\_\_\_\_ Fecha en curso/final de la actividad: \_\_\_\_\_  
 cha de inicio de la actividad: \_\_\_\_\_

LISTA DE JUSTIFICANTES

Trabajos previstos inicialmente		Documentos justificativos del gasto						Documentos justificativos del pago efectuado				
nº partida presupuestado.	Coste Previsto	Nº Factura	Fecha factura	Emitido por	Objeto del gasto	Importe sin IVA	Factura total	Código	Fecha	Importe total	Importe sin IVA	Nº de cuenta bancaria

- La tabla anteriormente expuesta deberá aportarse además en formato compatible con Excel.
- Además deberán incorporarse los extractos bancarios que acrediten los pagos efectivos realizados.



**MARIA ANGELES CAÑADAS VILLENA, JEFA DEL SERVICIO ECONÓMICO  
Y PRESUPUESTARIO DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y PESCA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICA:** Que, con relación a la propuesta de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera al Consejo de Gobierno en relación a una subvención a la Cofradía de Pescadores de Águilas de la Región de Murcia para contribuir al adecuado funcionamiento del sector pesquero y del mercado de primera venta de la pesca extractiva, para la aprobación mediante Decreto de una subvención por concesión directa a la Cofradía de Pescadores de Águilas de la Región de Murcia (G305       ), por el que se propone un gasto por importe máximo de **18.000,00 €**, que en la partida presupuestaria **170500.712B.488.01**, proyecto número **52943**, existe crédito suficiente y adecuado.

(Documento firmado electrónicamente)



## **INFORME-MEMORIA RELATIVO A LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA A LA COFRADÍA DE PESCADORES DE ÁGUILAS CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A SU FUNCIONAMIENTO COMO CORPORACION DE DERECHO PÚBLICO.**

Las cofradías de pescadores, constituidas como corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, tienen personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, ejercen la representación del sector pesquero, sin perjuicio de lo que pueda corresponder a otros entes asociativos, y actúan en los respectivos ámbitos territoriales como órganos de consulta y colaboración con las administraciones públicas, con el objetivo de promover e impulsar los intereses pesqueros.

La situación económica de las cofradías de pescadores se está viendo gravemente afectada por diferentes circunstancias entre las que destacan, el elevado número de días de inactividad de la flota derivada de las reducciones de esfuerzo pesquero, y también al ser estas corporaciones las que sufren la carga de tener que sufragar los gastos generados con la venta de capturas, les perjudica sobremanera las bajadas en los precios medios de mercado, el aumento de los costes de funcionamiento, ligados al servicio de primera venta tales como energía eléctrica, envases, etc. En definitiva, se está comprometiendo el servicio de control de primera venta que viene regulado en el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

Para paliar las circunstancias adversas por las que atraviesan estas corporaciones de derecho público, en el actual ejercicio presupuestario, previa acreditación de las de razones de interés público, social, y económicas concurrentes, se concedió una subvención de 100.000,00 euros a la Cofradía de Pescadores de Águilas, y de 50.000,00 euros a cada una de las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, para **gastos de personal**, regulada por el Decreto n.º 39/2024, de 25 de abril, (BORM n.º 100 de 02 mayo) por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, con el objetivo de contribuir a su funcionamiento como corporaciones de derecho público modificado por el Decreto n.º 95/2024, de 27 de junio (BORM n.º 152 de 02 de julio).

Sin embargo, pese a la ayuda concedida por el mencionado Decreto n.º 39/2024, las situación de la Cofradía de Pescadores de Águilas, se ha visto agudizada en el presente año ante la imperiosa necesidad de sufragar otros gastos para el adecuado **mantenimiento del sistema de climatización de la lonja**, debido a la inaplazable y costosa reparación que ha tenido que realizar del aire acondicionado.

Las lonjas pesqueras, instalaciones previstas para la exposición y primera venta de los productos pesqueros frescos, tal como se define en el artículo 2 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, representan un papel decisivo en la cadena de suministros, ya que garantizan la calidad de los productos que llegan al consumidor, siendo asimismo un modelo de sostenibilidad.

Para que las lonjas no incumplan las medidas de sanidad, establecidas en el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004,



relativo a la higiene de los productos alimenticios, concretamente el establecido en el artículo 4, en el apartado 3 letra c “cumplimiento de los requisitos relativos al control de la temperatura de los productos alimenticios” y asimismo en la letra d del mismo apartado “mantenimiento de la cadena del frío” ,es crucial el acondicionamiento del conjunto de instalaciones del edificio de la lonja, entre otras razones por las siguientes:

- El sistema de refrigeración es necesario para lograr las condiciones higrotérmicas adecuadas en las lonjas donde se procesan, manipulan y envasan los productos.
- Todos los productos para la venta han de estar refrigerados para evitar la contaminación que podría producirse con la interrupción de la cadena de frío.

La mencionada obligación relativa al control de temperatura, establecida en el Reglamento (CE) nº 852/2004, se concreta en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, estableciendo en su Anexo III “REQUISITOS HIGIÉNICOS GENERALES APLICABLES A TODOS LOS OPERADORES DE EMPRESA ALIMENTARIA”, Sección VIII “PRODUCTOS DE LA PESCA” , Capítulo II REQUISITOS DURANTE Y DESPUÉS DEL DESEMBARQUE” en el que se establece la obligación de las cofradías, como responsables de las lonjas en su artículo 2 al establecer que: “Los operadores de empresa alimentaria responsables de las lonjas de subasta y de los mercados mayoristas (o partes de los mismos) en los que se expongan los productos de la pesca para la venta deberán garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)”

Indubitablemente, no se puede ignorar el incumplimiento que supondría el no disponer de unas instalaciones correctamente acondicionadas, tanto para los profesionales como para los usuarios de las lonjas, al no disponer de las medidas mínimas de prevención y seguridad laboral de los lugares de trabajo establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. y en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo en cuyo artículo 7, que regula las condiciones ambientales, en su apartado 1 establece lo siguiente:” La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deberá suponer un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. A tal fin, dichas condiciones ambientales y, en particular, las condiciones termohigrométricas de los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo III.” Asimismo, el mencionado Real Decreto 486/1997, en su Capítulo II, establece las obligaciones del empresario, abarcando éstas, condiciones constructivas, de orden, limpieza y mantenimiento, de iluminación, de servicios higiénicos o material de primeros auxilios.

Asimismo, el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, en su artículo 6 establece los requisitos que los concesionarios e instalaciones para efectuar la primera venta deben de reunir, como disponer de equipos informáticos suficientes y adecuados, sistemas de pesaje verificados y aprobados por la Administración competente etc.

Todo lo mencionado, implica numerosos gastos corrientes, que la Cofradía de Águilas no podría costear si no se procediera a la concesión de una subvención para **gastos corrientes**,



tales como mantenimiento de la subasta electrónica, de los extintores, de la fábrica de hielo, o la revisión del sistema eléctrico de baja tensión entre otros.

Por todo lo anteriormente expuesto impera conceder una ayuda adicional de una cuantía máxima de **18.000,00 euros** para **el mantenimiento suficiente, adecuado e idóneo de las instalaciones de la lonja** que la Cofradía de Pescadores de Águilas tiene la obligación de afrontar.

EL JEFE DE SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
Emilio María Dolores Pedrero

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)

13/11/2024 23:48:35

Administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.  
<https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

MARIA PEDRERO, EMILIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la s



Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola,  
Ganadera y Pesquera



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

## MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

D. EMILIO MARÍA DOLORES PEDRERO, CON DNI \_\_\_\_\_, debiendo actuar en el procedimiento de **SUBVENCIÓN A OTORGAR MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA POR LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA A LA COFRADÍA DE PESCADORES DE ÁGUILS, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR AL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PESQUERO Y DEL MERCADO DE PRIMERA VENTA DE LA PESCA EXTRACTIVA**, en calidad de responsable del centro directivo

**DECLARO:** Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

**El Jefe del Servicio de Pesca y Acuicultura**  
**(Documento firmado electrónicamente al margen)**

**Emilio María Dolores Pedrero**

14/11/2024 15:26:32

Administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.

MARIA PEDRERO, EMILIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la s



Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola,  
Ganadera y Pesquera



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

## MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

JUAN PEDRO VERA MARTÍNEZ , con NIF \_\_\_\_\_ , debiendo actuar en el procedimiento de **SUBVENCIÓN A OTORGAR MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA POR LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA A LA COFRADÍA DE PESCADORES DE ÁGUILS, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR AL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PESQUERO Y DEL MERCADO DE PRIMERA VENTA DE LA PESCA EXTRACTIVA,** en calidad de responsable del centro directivo

**DECLARO:** Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA**

**(Documento fechado y firmado electrónicamente)**

Juan Pedro Vera Martínez

14/11/2024 13:48:11

Administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.  
<https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

VERA MARTINEZ, JUAN PEDRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la sede de verificación.